

**RESOLUCIÓN No. 144  
DEL ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO Y SE DESIGNA UN (01) DÍA PARA EL DISFRUTE DE LA JORNADA FAMILIAR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E”.**

**LA GERENTE DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza 009 del año 1995, el Acuerdo N°010 del año 2022 y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1567 de 1978, Ley 1361 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 1857 de 2017, Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, Artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 del año 2015, modificado por el Decreto 648 del año 2017, y demás normas concordantes que adicionen y/o modifiquen, y,

**CONSIDERANDO**

- A.** Que el Artículo 20 del Acuerdo N°010 del año 2022, establece que dentro de las funciones de la Gerente de la Lotería del Quindío se encuentran entre otras, la de organizar, dirigir y controlar las actividades de la empresa.
- B.** Que el numeral 2° del Artículo 7° de la Ley 1437 del año 2011, consagra como uno de los deberes de las autoridades en la atención al público: *"...2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio..."*.
- C.** Que la Jornada Laboral y el Horario de Trabajo para los servidores públicos pertenecientes a la planta de personal de la Lotería del Quindío E.I.C.E, se encuentran establecidos en la Resolución N°108 del treinta (30) de agosto del año 2023, correspondiente a cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en ocho (08) horas diarias.
- D.** Que el Decreto 1083 del año 2015, único reglamentario del sector de la función pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 del año 2017 establece en su artículo 2.2.5.5.53 señala que: *"...Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, **sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores...**"*. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).
- E.** Que, la **Ley 909 del 2004 en su Artículo 2, numeral 3, literal b**, establece como uno de los principios de la función pública, la flexibilidad en su organización y gestión para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.
- F.** Que, dentro del marco normativo de la Constitución Política, se establece en el Artículo 15 *"(...)  
Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar..."*; además de lo anterior, en su Artículo 42 reza: *"(...)  
La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable..."*
- G.** Que la Ley 1361 de 2009, Protección Integral a la Familia, modificado y adicionado por la **Ley 1857 de 2017**, cuyo objetivo es fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, en el Parágrafo Único del artículo 3°, señala:

**RESOLUCIÓN No. 144  
DEL ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024**

**"PARÁGRAFO.** Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. **Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.** (Negrilla fuera del texto original)."

H. Que, de acuerdo, al Concepto Unificado del Ministerio del Trabajo – Mintrabajo, en el **Numeral 4.**, estipula las formas de cumplir con la obligación de conceder una Jornada Laboral Semestral para que el trabajador comparta con la familia, la cual establece lo siguiente:

"...

El **Parágrafo del Artículo Tercero de la Ley 1857 de 2017**, establece una obligación para el empleador de disponer una jornada laboral cada semestre, para que el trabajador a su servicio comparta con su familia, situación que puede cumplirse de tres (3) maneras:

1. El Empleador puede disponer a su criterio el sitio y la forma de realización de la jornada para que el trabajador comparta con su familia, con su propio peculio.
2. El Empleador podrá realizar gestiones necesarias para que dicha jornada se coordine con la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentra vinculado por disposición legal, Ley 21 de 1982
3. **En la eventualidad de que las dos primeras opciones no hayan podido cristalizarse, se conceda al trabajador una jornada libre remunerada para el cumplimiento de dichos fines.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Todo ello, con el fin de incentivar las relaciones del trabajador con los miembros de su familia.  
..."

I. Que el **Artículo 20 de la Ley 1567 de 1998**, preceptúa:

**"Bienestar Social.** Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora."

J. Que dentro del procedimiento de Gestión del Talento Humano de la Lotería del Quindío E.I.C.E está contemplado el bienestar social de los empleados definido como el Programa orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de **su familia**; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

K. Que la gerencia de la Lotería del Quindío debe garantizar espacios tendientes a la mejora del clima organizacional de la entidad, generar condiciones óptimas para el desempeño de sus empleados velando siempre por su bienestar físico, mental y emocional.

L. Que, por lo anterior, una de las finalidades del Programa de Bienestar Social es acercar a los funcionarios a compartir con su familia, equilibrar las dimensiones de la vida de los servidores, procurar que se sientan motivados y, de esta manera, poder contribuir al mejoramiento de su

**RESOLUCIÓN No. 144  
DEL ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024**

calidad de vida, buscando mantener empleados públicos competentes, cumplidores y comprometidos con la Misión y Visión de la entidad, para propiciar un mejoramiento continuo con altos estándares de calidad en los servicios que ofrece a la comunidad.

- M.** Que, de conformidad con lo anterior, se establece que es facultativo del representante legal de la entidad determinar las fechas en que se disfrutara el día de la Familia.
- N.** En virtud de lo expuesto y dando cumplimiento al citado **Parágrafo del Artículo 3° de la Ley 1857 de 2017**, la Gerente General de la Lotería del Quindío E.I.C.E como representante legal de la misma y en virtud de las funciones asignadas a su cargo, considera de significativa importancia otorgar un día de Descanso Remunerado a los Funcionarios Públicos, el día **VIERNES TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, con el fin de **CELEBRAR EL DIA DE LA FAMILIA**, y así fortalecer y garantizar el desarrollo integral, como núcleo fundamental de la sociedad, propendiendo generar un espacio para que los funcionarios de Planta de la Lotería del Quindío, puedan compartir en Familia.
- O.** Que la Lotería del Quindío E.I.C.E, asume que los funcionarios públicos compartirán con su familia en este espacio, con el propósito de proporcionar un espacio de participación, integración y esparcimiento para los funcionarios y su núcleo familiar, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el **artículo 83 de la Constitución Política**, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."*
- P.** Que por lo expuesto se hace necesario modificar de manera temporal el horario de trabajo y la jornada laboral de los servidores públicos pertenecientes a la planta de personal de la Lotería del Quindío E.I.C.E, para que los funcionarios públicos compartan con su familia este día, razón por la cual no se laborara, ni habrá Atención al Público en Lotería del Quindío.
- Q.** Que, para efecto de los términos procesales, respecto de las actuaciones Administrativas y Jurídicas y demás procesos de competencia de esta entidad, se entienden suspendidos los Términos y Plazos de vencimiento, por cuanto el viernes trece (13) de diciembre de la presente anualidad se celebrará el **Día de la Familia** en la Lotería del Quindío.
- R.** Como consecuencia de lo anterior, se aclara que los términos suspendidos se reanudan al día hábil siguiente del Día de la Familia, conforme a los procedimientos legales que apliquen en cada caso.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerente de la Lotería del Quindío,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR** – Un (1) día de descanso remunerado para los Funcionarios Públicos pertenecientes a la Planta de empleos de La Lotería del Quindío, para el día **VIERNES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2024**, con motivo de **CELEBRAR EL DIA DE LA FAMILIA**, y así fortalecer y garantizar el desarrollo integral, como núcleo fundamental de la sociedad, propendiendo generar un espacio para que los funcionarios puedan compartir en Familia, en cumplimiento a lo preceptuado en el Parágrafo Único del Artículo 3° de la Ley 1857 de 2017, razón por la cual no se laborará ese día en la Lotería del Quindío, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: - DECLARAR** – no hábil el día viernes trece (13) de diciembre de 2024, en la Lotería del Quindío, por lo tanto, no se laborara, ni habrá Atención al Público.

**RESOLUCIÓN No. 144  
DEL ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024**

**ARTICULO TERCERO: - SUSPENDER** – los términos que corren respecto de los días hábiles, es decir, del día Viernes Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024), en relación con la intervención de los particulares y/o Servidores Públicos ante la Lotería del Quindío, y todos los procesos y procedimientos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, y demás actuaciones administrativas y en general todo acto que requiera o implique contabilización de término para su desarrollo y que se adelante o deba adelantarse en la Lotería, a excepción de las actuaciones que en materia de contratación deban realizarse en esa fecha de acuerdo con los cronogramas previamente establecidos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, los cuales se reanudarán el día hábil siguiente.

**PARÁGRAFO:** Todos los medios o canales tecnológicos de información y comunicación disponibles por la Lotería del Quindío continuarán habilitados, sin embargo, la recepción de documentación solicitudes y actuaciones que llegaren a ingresar durante el término de la suspensión aquí resuelta, se entenderán recibidos, a partir del día hábil siguiente.

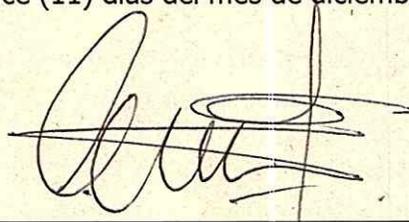
**ARTICULO CUARTO.** Remitir esta Resolución al Área de Gestión Administrativa y Financiera de la Lotería del Quindío E.I.C.E, quien tiene a su cargo las funciones de Talento Humano de la empresa, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.** Publíquese el horario laboral en un lugar visible para conocimiento de los clientes de la Lotería del Quindío, partes interesadas y comunidad en general.

**ARTICULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



**CAROLINA JARAMILLO QUINTERO**  
Gerente Lotería del Quindío E.I.C.E.

Elaboró aspectos técnicos: Yelile Marín H – Contratista G.A.F.   
Revisó y aprobó: Alejandro Alberto Arias Mora-Profesional Especializado G.A.F.   
Revisó y aprobó aspectos jurídicos: Daniela Mejía Forero – Profesional Especializado G.J. 